Considerando:

1)      1)Que se cuenta con reserva del gasto para la Licitación del asunto para el año 2020 por parte del Sector Contralor de Compras en actuación N°4 por el monto de $ 1.824.000 (U$S 48.000 tc 38) en el renglón 20285 " servicios informáticos y anexos".

2)      2)Que si bien la CAA aprobó dos pliegos SYMANTEC en actuación N°8, uno para las licencias que tiene como fecha de comienzo de vigencia en el año 2020 y otro para licencias SYMANTEC que tienen como fecha de comienzo de vigencia en el año 2021, este último se realizara en un llamado distinto, el cual todavía tiene pendiente aprobación.

3)      3)Que en actuación N°13 se aprueba el pliego de condiciones particulares y llamado para la licitación de licencias SYMANTEC que tienen como fecha de vigencia en el año 2020.

4)      4)Que realizado el mismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones adjunta en actuación N°19 acta de adjudicación donde detalla: Que notarial informa que los formulario de identificación del oferente de AT SRL, PALDIR S.A., PC TEK SRL y URUDATA S.A. se encuentran firmados por representantes con facultades suficientes para dicho otorgamiento. Que el formulario de identificación del oferente correspondiente a la empresa SOFTWAREONE URUGUAY S.A. se encuentra firmado por un director, requiriéndose para la representación de la sociedad las firmas de dos directores, de acuerdo a la documentación que se acredita en RUPE; y que el art. 2.3 del pliego de condiciones particulares establece como requisito excluyente "Presentar Formulario de Identificación del Oferente debidamente firmado por quien tenga poderes suficientes para representar a la empresa oferente acreditados en RUPE. (Anexo I)", la oferta no resulta admisible.

5)      5)Que el análisis técnico por parte de Infraestructura Tecnológica de las ofertas de: AT SRL, PALDIR S.A. y URUDATA S.A, resultan válidas desde el punto de vista técnico. Respecto de la firma PC TEK SRL informan que no les resultó posible analizar la oferta ya que no surgen adjuntos de su oferta. Pero que la Comisión Asesora entiende que en tenor de lo suscripto por el representante del oferente en el Anexo I y en aplicación del principio de buena fe  recogido en el art. 149 del TOCAF, debe considerarse la oferta válida atento a que allí se expresa que “acepta sin condiciones las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares del llamado “, sin que hubieran requisitos excluyentes omitidos en su mérito y sin perjuicio del eventual control de los requisitos al momento de la posible adjudicación.

Se resuelve:

Acompañando la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Adjudíquese los renglones 1, 2 y 3 de la LICITACION ABREVIADA N 18/2020 RENOVACION DE LICENCIAS SYMANTEC a favor de la empresa URUDATA S.A, en mérito de que la alternativa presentada por dicha empresa, resulta ser la oferta más conveniente, por un total de U$S 16.500 (dólares americanos dieciséis mil quinientos)

más impuestos imputables al renglón 20285 " servicios informáticos y anexos". Para el total del periodo según Art. 1 Objeto del pliego de la Licitación de referencia.

Se da pase a la División Contable, sector Contralor de Compras, a efectos de realizar la imputación definitiva del gasto e intervención por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas.

Saludos, Ana Erosa.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Firmado electrónicamente por Director División Sistemas en funciones Ana Erosa el 21/08/2020 14:41:28 .** |